



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-569-06-04-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República, dispone *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República, señala que *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho de participación”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades*

del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”, respectivamente;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece las atribuciones y funciones que ejerce la Contraloría General del Estado, mediante mandato constitucional;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”;* respectivamente;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017 se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadana;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”;*



- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”*;
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las veedurías ciudadanas se integrarán con mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones sociales, pueden conformarse por: a) Iniciativa ciudadana, colectivo o de las organizaciones sociales”*;
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”*; y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”*;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”*;
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y. f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”*;
- Que,** mediante Oficio S/N de fecha 13 de agosto del 2015, suscrito por los señores Jaramillo Jessica, Villagómez Mario, Buendía Cristóbal; se solicitó a la Presidenta de CPCCS la conformación y acreditación de una Veeduría Ciudadana para **“VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA CIUDAD DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA;**

- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó la misma que se integró por Cristóbal Buendía (coordinador), Jessica Jaramillo Yaguachi, y Mario Villagómez, cuyo objeto fue “Verificar el cumplimiento de la calidad del servicio de transporte público en la ciudad de Quito provincia de Pichincha”;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 12 de enero de 2017, se presenta en la Delegación Provincial de Pichincha, el informe final de la veeduría, suscrito por el Dr. Cristóbal Buendía, Coordinador de la Veeduría Ciudadana conformada para “Verificar el cumplimiento de la calidad del servicio de transporte público en la ciudad de Quito provincia de Pichincha”, en el que se cuenta con las conclusiones y recomendaciones de los veedores Cristóbal Buendía, Jessica Jaramillo Yaguachi y Mario Villagómez;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0238-M, de fecha 03 de marzo de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Verificar el cumplimiento de la calidad del servicio de transporte público en la ciudad de Quito provincia de Pichincha”, Informe Técnico que ha sido elaborado por Estefanía Gallardo Astudillo, funcionaria de la Subcoordinación de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación *“Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el informe final de los veedores e informe técnico remitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social y consecuentemente dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones propuestas en los mismos; En base a las conclusiones y recomendaciones del informe final de Veedores e Informe Técnico, se recomienda al Pleno del CPCCS, remitir una copia a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, para que en ejercicio de sus deberes y funciones proceda según corresponda; Debido a que se han utilizado recursos de orden público en la ejecución del denominado “PLAN DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PUBLICO INTRACANTONAL URBANO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO” , se recomienda al Pleno del CPCCS, enviar una copia de este informe a la Contraloría General del Estado para que en virtud de sus funciones procedan en cuanto derecho corresponda; Se recomienda al Pleno del CPCCS, remitir una copia del Informe Final de Veedores e Informe Técnico de acompañamiento al Municipio del Distrito de Quito y Secretaria de Movilidad del Municipio del DMQ, para que en ejercicio de sus competencias y atribuciones se proceda a un rediseño integral de los componentes, valoración y método de evaluación de los indicadores objetos de medición, forman parte del Plan De Fortalecimiento de la Calidad de Servicio de Transporte Terrestre Público Intercantonal Urbano del Distrito Metropolitano de Quito”*; y,
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0175-M, de fecha 21 de marzo de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para para “Verificar el cumplimiento de la calidad del servicio de transporte público en la ciudad de Quito provincia de Pichincha”, en el que como recomendaciones constan las siguientes *“1. Una vez que de la revisión de los*



informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 383 de 26 de noviembre del 2014, **ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para “Verificar el cumplimiento de la calidad del servicio de transporte público en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha”;** 2. Respecto a la **recomendación del párrafo segundo del Informe Técnico, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger** la misma y remitir copias de los Informes Técnico y Final a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas vigente a la fecha de conformación de la veeduría, a fin de que proceda en mérito de sus competencias y atribuciones; 3. Respecto a las **primera recomendación del Informe Final (CBV), literal c) del Informe Final (JJY), concordante con la recomendación del párrafo tercero del Informe Técnico, que se refieren a tres aspectos:** 1. Verificar si el Plan de Fortalecimiento ha sido elaborado y ejecutado de conformidad con la normativa legal aplicable; 2. Definir si el proyecto es de “inversión pública” o corresponde a gasto corriente, además, identificar si los recursos del proyecto corresponde a las partidas de “gasto corriente” o “gasto de inversión”; 3. La falta de certificación presupuestaria en la ejecución del “Plan de Fortalecimiento de la Calidad del Servicio de Transporte Terrestre Público Intracantonal Urbano del Distrito Metropolitano de Quito” **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger** las mismas y remitir copia del Informe Final del Equipo Veedor, Informe Técnico y el Informe de “Percepción Ciudadana sobre Calidad de Transporte Público en el Distrito Metropolitano de Quito”, a la Contraloría General de Estado para que en observancia a sus atribuciones señaladas en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, inicie el examen especial correspondiente; 4. Respecto a la **última recomendación Informe Técnico, que se refiere a remitir una copia del Informe Final y Técnico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y Secretaría de Movilidad del Municipio del DMQ, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger** las mismas y emitir copias de los informes señalados a las instituciones públicas antes referidas, para que en el ámbito de sus competencias y atribuciones se analice la procedencia del rediseño integral de los componentes, valoración y método de evaluación de los indicadores objetos de medición que forman parte del Plan de Fortalecimiento de la Calidad de Servicio de Transporte Terrestre Público Intracantonal del Distrito Metropolitano de Quito. Además, remitir copias de los informes a la Universidad Central del Ecuador, para que conozca el resultado de la presente veeduría; 5. Finalmente, respecto a la **recomendación del literal g) del Informe Final suscrito por la veedora (JJY), que se relaciona con una reforma normativa que permita a los ciudadanos un verdadero acceso a la información y que se obligue a las instituciones públicas a entregarlas, además de desarrollar herramientas que le permitan a las veedurías ciudadanas un control anterior y acceso real a la documentación de las instituciones, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica señala que no es necesario realizar una reforma a la normativa, por cuanto se encuentra claramente establecido en el artículo 18 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría) y artículo 27 del Reglamento vigente, que garantiza el acceso a la información, y en caso de existir negativa la Subcoordinación Nacional de Patrocinio está obligada a iniciar la acción de acceso de la información pública, a efectos de garantizar los derechos de participación. No obstante de lo señalado, y por cuanto se presume una vulneración al derecho de participación por parte del Municipio del DMQ, al aducir lo costoso que significaría remitir copias de toda la información requerida por el equipo**

veedor, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir copias de los Informes Técnico y Final a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas vigente a la fecha de conformación de la veeduría, para que inicie las acciones correspondientes en mérito de sus competencias; y, 6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría) esta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos y acoger el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Verificar el cumplimiento de la calidad del servicio de transporte público en la ciudad de Quito provincia de Pichincha”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0238-M, de fecha 03 de marzo de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0175-M, de fecha 21 de marzo de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copia del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Verificar el cumplimiento de la calidad del servicio de transporte público en la ciudad de Quito provincia de Pichincha”, a la Contraloría General del Estado, a fin de que, en el marco de sus competencias, inicie el examen especial correspondiente y revise la utilización de los recursos estatales en el servicio de transporte público en la Ciudad de Quito.

Art. 3.- Disponer se remita copia del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Verificar el cumplimiento de la calidad del servicio de transporte público en la ciudad de Quito provincia de Pichincha”, al Concejo Metropolitano de Quito, a la Secretaría de Movilidad del Municipio del DMQ, a los Consejos Nacionales para la Igualdad, para su conocimiento y actuación en el marco de sus atribuciones y competencias.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para “Verificar el cumplimiento de la calidad del servicio de transporte público en la ciudad de Quito provincia de Pichincha”; y, a la Delegación Provincial de Pichincha para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana, realice las gestiones para que la misma se realice ante el Pleno del Consejo Municipal de Quito, la Secretaría de Movilidad, autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

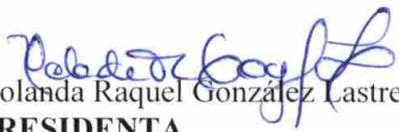
DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, a la Contraloría General del Estado, al Concejo Metropolitano de Quito, a la Secretaría de Movilidad del Municipio



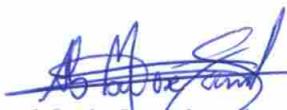
Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

del DMQ, a los Consejos Nacionales para la Igualdad, a la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Coordinación de Comunicación para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social, y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de abril de dos mil diecisiete.


Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los seis días del mes de abril de dos mil diecisiete.


María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

